



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE JULIO DE 2018	Suplemento 7914 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------



No.- 9536



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN,
DETECCIÓN Y ACTUACIÓN
EN CASO DE ABUSO SEXUAL CONTRA
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN
BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE TABASCO.**

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	
2. MARCO NORMATIVO	
3. OBJETIVO	
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	
5. PRINCIPIOS GENERALES	
6. CONCEPTOS	
7. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	
8. TIPOS DE ABUSO SEXUAL.....	
9. MECANISMOS DE PREVENCIÓN CON BASE EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES	
9.1 Niñas, Niños, Adolescentes:.....	
9.2 Madres, Padres y Tutores.....	
9.2.1 Mecanismos. Observación activa y detección de factores de riesgo	
9.2.2 Información y comunicación	
9.2.3 Procedimiento.....	
9.3 Autoridades Educativas y Autoridades Escolares.....	
9.4 Es responsabilidad del cuerpo docente de los planteles educativos:.....	
9.4.1 Mecanismos. "Observación Activa y Detección de Factores de Riesgo"	
9.4.2 Información y Comunicación.....	
9.4.3 Procedimiento.....	
9.5 Responsabilidades del personal administrativo y/o personas que no son docentes y que forman parte del plantel.....	
9.6 Responsabilidades de directores(as) y subdirectores (as).....	
9.6.1 Mecanismos. Observación activa y detección de factores de riesgo	
9.6.2 Información y comunicación.....	
9.6.3 Procedimiento.....	
9.7 Responsabilidades de los Supervisores.....	
9.7.1 Mecanismos. Observación Activa y Detección de Factores de Riesgo...	
9.7.2 Información y Comunicación.....	
9.7.3 Procedimiento.....	
10. DETECCIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL	
10.1 Signos y síntomas físicos identificados por la Autoridad Escolar y/o padres de familia.....	

10.2 Signos y síntomas emocionales identificados por la Autoridad Escolar y/o padres de familia.....

10.3 Perfil psicológico y conductual del Servidor Público, posible victimario.....

10.4 Perfil Psicológico y conductual del probable victimario en la etapa de la niñez.....

10.5 Perfil psicológico y conductual probable victimario adolescente.....

11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE ABUSO SEXUAL.....

11.1 Procedimientos para la actuación y atención a casos de abuso sexual en el plantel educativo identificados por Servidores Públicos.....

11.2 Procedimientos para la actuación y atención a casos de abuso sexual identificados por padres de familia o persona ajena al plantel educativo.....

12. PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES.....

12.1 Dirección de Asuntos Jurídicos.....

12.3 De las personas jurídicas colectivas y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan servicios educativos relacionados con actos de abuso sexual.....

12.4 Disposiciones de Carácter Penal.....

13. OBSERVACIONES GENERALES.....

14. DIRECTORIO DE INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE PROTOCOLO.....

15. TRANSITORIOS.....

16. ANEXO 1. FORMATO DE ACTA DE INCIDENCIA.....

17. ANEXO 2. INFORME DE ACCIONES.....

1. INTRODUCCIÓN

La educación es la herramienta principal mediante la cual el Estado, la sociedad y la familia transmiten a las nuevas generaciones sus conocimientos en sentido amplio, incluyendo entre ellos los valores, y habilidades necesarias para entender su entorno, forjar su identidad y con ello la posibilidad de desarrollar libremente su personalidad. Justamente en la transmisión y mejora de estos conocimientos es que radica la clave para el progreso y desarrollo de las sociedades e individuos.

Por lo que, en cumplimiento a estos fines, la Secretaría de Educación Pública, atendiendo al marco normativo nacional e internacional en materia de prevención, atención, sanción y corrección de la violencia en el ámbito escolar y, en coordinación con diversas instancias que la conforman, presenta el documento denominado: "*Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica*", como base para la elaboración de Protocolos en las 32 entidades federativas, en los cuales se integran los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y actuación, tendentes a evitar, detener y disminuir el daño de los casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Educación del Estado, tiene a bien emitir el presente protocolo de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior en el Estado de Tabasco, el cual servirá como pauta social necesaria para mantener un clima de convivencia escolar adecuado.

El cual indicará las formas en que cada uno de los miembros de la comunidad escolar a la que pertenecen deben y pueden actuar para relacionarse de forma positiva, velando por el respeto, la integridad, inclusión y participación activa del alumnado, profesorado, familias, personal administrativo y de servicios, contemplando los mecanismos de prevención, detección y actuación, concernientes a evitar, detener y disminuir el daño de los casos de abuso sexual infantil.

Es por ello, que la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco**, con el objetivo de procurar y hacerse cargo integralmente de los servicios de educación, y con la finalidad de proporcionar diversas estrategias encaminadas a la detección y canalización de los educandos que podrían ser víctimas de Abuso Sexual; es por ello, que ha realizado

esfuerzos bajo una óptica integral en la que sea participe la sociedad en su conjunto, con un enfoque especial que sensibilice a la comunidad educativa de los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco; fomentando en todo momento la prevención, detección, así como la denuncia y la responsabilidad de no incurrir en el mal ejercicio del servicio público, tomando como fundamento las diversas leyes aplicables en el ámbito legal.

2. MARCO NORMATIVO

Considerando que el Estado Mexicano se ha comprometido mediante múltiples acuerdos nacionales e internacionales a garantizar en cooperación con diversas organizaciones y Estados, el respeto, la promoción y protección universal y efectiva a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, a través de medidas progresivas de carácter jurídico; es por ello necesario conocer la transición de los diversos instrumentos legales a través de la historia, en los cuales se ha establecido salvaguardar el Interés Superior del Menor:

- I. Con la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2 de mayo de 1948)**, los pueblos americanos han dignificado la persona humana y sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente para alcanzar la felicidad; al respecto en sus artículos 1º, 5º, y 7º refieren que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; así mismo todo niño, tiene derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales.
- II. En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** se establece en sus artículos 3º y 5º que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, destacando que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- III. La **Declaración Universal de los Derechos del Niño (20 de noviembre, 1959)** expresa en su principio II, que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios,

dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Por lo tanto, el Estado Mexicano, al promulgar leyes con este fin, debe considerar fundamentalmente que se atenderá el interés superior del niño, considerando que, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

- IV. El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)** refiere, en su apartado 24.1, que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento; a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- V. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)** señala, en su apartado 12.1, que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y entre las medidas que deberán adoptar figuran las necesarias para el sano desarrollo de los niños.
- VI. Que en lo que atañe a la integridad personal, el numeral 5.1 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969)** establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Por lo que, en alusión al derecho al trato digno, aquella indica en su numeral 5.2, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- VII. En la **Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989)**, se conceptualiza que "niño" es todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que éstos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; y debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven; en el mismo ordenamiento, señala que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y

que sean concernientes a las niñas y los niños, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

- VIII. En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero, 1917 con su reforma respecto a los derechos humanos el 10 de junio 2011)**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Así, en la fracción II de su artículo 3º señala que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos. En esta tesitura, en su artículo 4º se manifiesta, en los párrafos octavo y noveno, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de la infancia.

- IX. Que en los objetivos de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (4 de diciembre de 2014)** está el de Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; por lo tanto, en las fracciones I y II de su artículo 47, establece que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual y la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

- X. Que bajo este contexto, la **Ley General de Educación**, en sus artículos 7º, fracciones I y XII; 57 fracciones I, IV y V; 75 fracciones I, IX, X, XI y XII; 76, 78 y 79; en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45-C, 55, 56, 57, 58 al 93, 101, 102, 110 al 119, 194 y 195, de la Ley de Educación en el Estado de Tabasco, disponen que el servicio educativo que se imparta en el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3º Constitucional, los relativos a contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; fomentando la educación en materia de prevención de posibles casos de abuso sexual en el entorno escolar.
- XI. Que la Recomendación General No. 21, de fecha 13 de octubre de 2014, emitida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, dirigida al Secretario de Educación Pública, a los Gobernadores Constitucionales de los Estados de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establece generar políticas públicas integrales y lineamientos de prevención, investigación, sanción y atención de casos de abuso sexual en centros escolares, así como protocolos de actuación en dichos supuestos, tomando en cuenta además a las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad múltiple.
- XII. Toda vez que existen algunas formas de violencia contra la infancia, tales como el maltrato, la violencia sexual, la trata y la explotación que no son visibles en los sistemas de información y en las estadísticas oficiales; el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)**, en su meta Nacional II México Incluyente, 2.2. "Transitar a una sociedad equitativa e incluyente". Estrategia 2.2.2 "Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población estudiantil", señala entre sus líneas de acción, promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de seguridad, salud y educación.
- XIII. En lo relacionado con el tema, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (5 de abril de 1919, última reforma 13 de septiembre de 2013)**, prevé y garantiza que toda persona tiene derecho a recibir educación obligatorio, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada

hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- XIV. De igual forma la **Ley de Educación del Estado de Tabasco**, en su numeral 10, establece los criterios que orientarán a la educación que proporcione el Estado de Tabasco, sus municipios y los organismos descentralizados; así como a toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que impartan los particulares, procurando y luchando en todo caso, contra la ignorancia y sus causas y efectos, dentro de estas causas se resalta la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños; debiendo implementarse mediante políticas públicas transversales en los órdenes de gobierno estatal y municipal.
- XV. Derivado de lo anterior, el artículo 92 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco (diciembre del 2015)**, establece la obligación, diseñada con un sentido de acción afirmativa en favor de los menores, que todos quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores, así como las autoridades del Estado y los municipios que por cualquier circunstancia incidan en el ámbito familiar, educativo, comunitario o de asistencia y protección social o jurídica de niñas, niños y adolescentes; están obligados a informar, instruir u orientar a los menores, tomando en consideración la capacidad de comprensión que su edad indique y en absoluto respeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales aplicables.
- XVI. Que el **Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tabasco 2013-2018**, en el punto 5.1.7.1, señala: "Establecer la vinculación con otras instancias para reforzar los contenidos de los programas educativos relacionados con la equidad de género, derechos humanos, rendición de cuentas, atención a la diversidad social, seguridad, protección ambiental y salud".
- XVII. El **Programa Sectorial de Educación 2013-2018**, emitido por la **Secretaría de Educación Pública**; en su Capítulo 3.- "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción" plantea el Objetivo 1. "Asegurar la

calidad de los aprendizajes de la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población", así como la Estrategia 1.7. "Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral", la cual señala entre sus líneas de acción (1.7.3, 1.7.4) impulsar la coordinación de escuelas y familias para construir una convivencia respetuosa de los derechos humanos y la perspectiva de género; así como promover, junto con las familias, ambientes libres de violencia que favorezcan una educación integral de niñas, niños y jóvenes.

No obstante, el presente Protocolo se sustenta en una diversidad de fuentes jurídicas de carácter internacional, nacional y estatal; tales como:

Internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).
- Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959).
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (2 de mayo de 1948).
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder (29 de noviembre de 1985).
- Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"- OEA, San José de Costa Rica (22 de noviembre de 1969).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (3 de enero de 1976).
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994).

Nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma 15 de septiembre de 2017).

- Código Nacional de Procedimientos Penales (publicado en el DOF el 5 de marzo de 1914, última reforma 17 de junio de 2016).
- Código Penal Federal (publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931, última reforma 09 de marzo de 2018).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (publicada en el DOF el 11 de junio de 2003, última reforma 01 de diciembre de 2016).
- Ley General de Educación (publicada en el DOF el 13 de julio de 1993, última reforma 19 de enero de 2018).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (publicada en el DOF el 01 de febrero de 2007, última reforma 13 abril de 2018).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada en el DOF el 04 de diciembre de 2014, última reforma 09 de marzo de 2018).
- Ley General de Víctimas (publicada en el DOF el 09 de enero de 2013, última reforma 03 de enero de 2017).
- Ley Federal del Trabajo (publicada en el DOF el 01 de abril de 1970, última reforma 12 de junio de 2015).
- Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2013, última reforma 27 de enero de 2017).
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND).
- Reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública (publicado en el DOF el 29 de enero de 1946. En vigor a partir del 13 de febrero de 1946).

Estatat.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (última reforma aprobada mediante Decreto 105 de fecha 27 de junio de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7806 de fecha 28 de junio de 2017).

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Última reforma mediante decreto 011 de fecha 12 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 7691 Suplemento "C", de fecha 21 de mayo de 2016)
- Ley de Atención Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco (publicada en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 2 de diciembre de 2015).
- Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco (5 de febrero de 2014).
- Ley de Educación del Estado de Tabasco (Última reforma mediante Decreto 089 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 05 de Julio de 2017).
- Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco (Última reforma mediante Decreto 089 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 05 de Julio de 2017).
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (Última reforma aprobada mediante Decreto 222 de fecha 26 de agosto de 2015).
- Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco (publicada en el Periódico Oficial del Estado suplemento "C" de fecha 14 de mayo de 2016).
- Código Penal para el Estado de Tabasco (Última reforma mediante Decreto 136 de fecha 08 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7856 Suplemento "F" de fecha 20 de diciembre de 2017).
- Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 (PLED).
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018.

3. OBJETIVO

El presente protocolo pretende establecer los lineamientos de actuación para prevenir detectar y atender el abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes inscritos en los planteles de educación básica y media superior

del Estado de Tabasco con el fin de salvaguardar la integridad física, emocional, psicológica y sexual de los educandos a través de la identificación de conductas violentas, de control y/o poder, en los centros educativos; y con ello constituir una herramienta de ayuda a los padres de familia y sociedad en general para el respeto de los derechos humanos.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este instrumento es de interés social y orden público, emitido para su observancia general y aplicación obligatoria para el personal adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, y particulares que cuentan con autorización oficial para impartir el servicio educativo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Así como además una herramienta de empoderamiento a la cual los padres de familia y la sociedad podrán recurrir para prevenir el abuso sexual.

5. PRINCIPIOS GENERALES

De acuerdo con el artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se desprenden principios rectores, que son base fundamental para la elaboración de este Protocolo¹, y que resultan de observancia para todo tipo de autoridad educativa, los cuales deberán ser aplicables de manera obligatoria en el ámbito de su competencia, siendo estos los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México*, México, 2017, p. 12.

- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

6. CONCEPTOS

Para efectos del presente protocolo aplican las siguientes definiciones:

ABUSO SEXUAL.

Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual.²

ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad y/o algún testigo, pudiendo existir o no contacto físico. También pueden ser actos cometidos con niños/as del mismo o diferente sexo del agresor.

ACTUACIÓN.

Es la realización de actos que deben emprender las autoridades educativas, los cuales se desarrollan a través acciones establecidas en el presente protocolo; así como en la emisión de documentos formales de decisión y gestión realizados por éstos, y que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones estatales e institucionales, como lo señalan las leyes de la materia, para el desempeño de una adecuada prestación del servicio público educativo y la efectividad de los derechos e intereses de los educandos.

ADOLESCENTE.

Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

² El abuso sexual se encuentra previsto como delito en el artículo 156 del Código Penal para el Estado de Tabasco, mismo que se agrava cuando en otros supuestos marcados por dicho Código.

ATENCIÓN.

Es la capacidad de acción que en el ámbito de su competencia tienen las autoridades educativas y las autoridades escolares, para detectar y atender las situaciones que hace referencia el presente protocolo, al interior de los planteles educativos, considerando como objetivo primordial salvaguardar la integridad de los menores educandos y aquellas acciones en coordinación con otras instituciones.

AUTORIDADES EDUCATIVAS.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se refiere a:

La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias.

AUTORIDADES ESCOLARES.

De conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se refiere a: Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

CARGO.

Función, oficio, empleo.

COMISIÓN.

Encargo conferido a una persona por otra, para que realice actividades.

COMUNIDAD EDUCATIVA.

Autoridades Escolares, padres de Familia y Alumnos.

CONSTRUYE T.

Es un programa del Gobierno Mexicano, diseñado e implementado a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de la escuela para desarrollar habilidades socioemocionales en las y los estudiantes, y así mejorar el ambiente escolar en los planteles del nivel medio superior participantes.

DETECCIÓN.

Acción de advertir los casos que atenten contra la integridad física, psicológica y social de los menores inscritos en los planteles educativos

dependientes de la Secretaría de Educación del Estado, realizada por las autoridades educativas y escolares, en coordinación con alumnos, madres y padres de familia, de conformidad con las características establecidas en este protocolo.

DOCENTE.

El profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º fracción XXV de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

EMPLEO.

Ocupación, oficio, profesión.

ESCUELA.

Plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenten con una estructura ocupacional acreditada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de educación básica o Media Superior. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º fracción VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La cual se encuentra conformada por autoridades educativas, escolares, personal docente, administrativo y técnico, que presten servicios relacionados con la educación.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Se refiere a los agentes de la Fiscalía General, responsables de la investigación y persecución de los delitos.

GRUPO VULNERABLE.

Grupos sociales que, debido a su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

NIÑAS (OS).

De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; son niñas y niños las personas menores de doce años.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Personal que no desempeñe las funciones pedagógicas o técnicas en un plantel.

PERSONAL TÉCNICO.

Son trabajadores técnicos aquellos que necesitan para desempeñar el puesto en que fueren nombrados, acreditar que poseen un título debidamente registrado y, en caso de que no exista rama profesional, la autoridad legal que proceda.

PREVENCIÓN.

Disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo; una acción que pretende advertir a las autoridades educativas y escolares, sobre la obligación que éstas tienen para salvaguardar y preservar la integridad física, psicológica y moral de los menores al interior de los planteles educativos de conformidad con los ordenamientos aplicables.

PROTOCOLO.

Conjunto de procedimientos específicos establecidos, que rige la actuación de las autoridades educativas y escolares de la Secretaría de Educación.

SERVIDOR PÚBLICO.

Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TESTIGO.

Persona que brinda testimonio o que presencia de manera directa un cierto acontecimiento.

VICTIMARIO.

Individuo, que ataca o agrede a otro, sea niña, niño o adolescente, con el fin de causarle un daño físico, psicológico, o social.

VÍCTIMAS.

Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la

legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

VÍCTIMAS DIRECTAS.

Son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

VÍCTIMAS INDIRECTAS.

Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

VÍCTIMAS POTENCIALES.

Personas físicas cuya integridad o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

VIOLENCIA.

Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

VIOLENCIA DIRECTA.

Reviste un carácter personal, cara a cara y es donde se utiliza la fuerza física o la palabra, como medio para resolver frustraciones y diferencias, mostrándose de diversas maneras, como puede ser a nivel corporal, psicológico, moral, económico o material.

VIOLENCIA FAMILIAR.

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la víctima dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado; o de tutor.

VIOLENCIA INDIRECTA.

Se relaciona con las prácticas de los actos o hechos violentos o la no denuncia de los mismos, tiene un carácter interpersonal y gran carga de apatía.

VIOLENCIA SEXUAL.

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto.

VULNERABLE.

Que puede ser herido, o recibir lesión física o moralmente.

7. SIGLAS Y ABREVIATURAS**AMPEA.**

Agencia Especializada para Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal.

CAMVI.

Centro de Atención a Menores, Víctimas e Incapaces.

DIF.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

DOF.

Diario Oficial de la Federación.

NNA.

Niñas, Niños y/o Adolescente.

PROFADE.

Procuraduría Estatal de Protección de la Familia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

8. TIPOS DE ABUSO SEXUAL

a) Por tipo de contacto físico

- Tocamiento de genitales, glúteos o pechos del agredido(a) por parte del abusador(a) por encima o debajo de la ropa.
- Convencer u obligar a niñas, niños y adolescentes a tocar los genitales del abusador(a).
- Frotamiento de los genitales del agresor/a contra el cuerpo o encima de la vestimenta del niño, niña o adolescente.
- Besos sexuales en la boca o caricias en otras partes del cuerpo por encima o debajo de la ropa.
- Contacto buco-genital entre el abusador(a) y la niña, niño o adolescente o succionar, besar, lamer o morder pechos o nalgas u otras partes del cuerpo con interés sexual.
- Introducción del pene en el cuerpo de la niña o niño por vía vaginal, anal o bucal, o bien por vía vaginal o anal de cualquier elemento, instrumento, o cualquier parte del cuerpo humano distinta del pene por parte del agresor(a) con fines sexuales.³
- Exhibición de los genitales del agresor(a) a la niña, niño o adolescente.
- Obligar a la víctima a que se muestre desnudo o muestre partes de su cuerpo al agresor(a), hacerlo(a) posar o imitar movimientos eróticos para su goce personal.
- Obligar a la niña, niño o adolescente para que se involucre en contactos sexuales con animales.
- Eyaculación sobre el cuerpo de los agredidos(as).

³ Este tipo de conducta se encuentra previsto en el Código Penal del Estado de Tabasco para efectos dentro del capítulo primero capítulo cuarto delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual.

b) Sin contacto físico

- Sexualización verbal, es decir, hacer referencias verbales explícitas o insinuaciones sexuales, comentarios sobre su intimidad sexual en persona, por teléfono, redes sociales, cartas o mensajes.
- Inducción a que la niña, niño o adolescente se desnude o masturbe delante del agresor(a).
- Observar o tomar fotografías a niñas, niños y adolescentes mientras realizan actividades privadas, por ejemplo: ir al baño, asearse, vestirse o desvestirse.
- Exposición de material pornográfico a un niño o niña (ejemplo: revistas, películas, fotos), cualquier material impreso o electrónico.
- Exhibición de genitales y/o auto-masturbación por parte del abusador(a) en la presencia de un niño, niña o adolescente.
- Realizar actos sexuales intencionalmente en la presencia de una persona menor de edad.
- Utilización del niño o niña en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos o videos), ya sea que los actos sexuales se lleven a cabo o se simulen.

9. MECANISMOS DE PREVENCIÓN CON BASE EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Para prevenir los casos de abuso sexual, las autoridades escolares y/o educativas pertenecientes a educación básica deberán incluir a través del programa "**Ruta de Mejora Escolar**" la implementación de las acciones en materia didáctica de los mecanismos de promoción conforme a las edades de los educandos. Asimismo, las asociaciones de padres de familia de las escuelas, en conjunto con las demás autoridades educativas deberán implementar las acciones que se requieran para el fortalecimiento de la educación dentro del Programa Escuelas al Centro que contempla el nuevo Modelo Educativo Nacional.

En el caso de Educación Media Superior al inicio de cada semestre se integrará dentro del Programa "**Construye T**", solicitando el apoyo y colaboración de los diferentes organismos públicos y/o privados, para la implementación de las acciones que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa, tales como:

9.1 Niñas, Niños, Adolescentes:

- Representaciones teatrales.
- Talleres de marionetas.
- Participaciones y exposiciones en actos cívicos que incluyan el desarrollo de acciones preventivas en contra del abuso sexual.
- Talleres de prevención en temas como; "abuso y tipos de abuso sexual", "derechos y deberes", "reglas y límites", "convivencia escolar", "trabajo en equipo", "autoestima y autoconcepto", temas con enfoque de perspectiva de género, entre otros.
- Educación sexual (elaboración de carteles, medidas de prevención, trípticos, entre otros).
- Actividades de activación física y cultural (música, pintura, manualidades).
- Elaboración de periódicos murales, en el cual se resalte un valor diferente cada semana y/o quincena y/o mes, además de sobresalir las acciones responsables, para que se refleje en la convivencia diaria.

9.2 Madres, Padres y Tutores

- Deberán conocer los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación y los de carácter interno del plantel.
- Conocer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- Conocer la información de la Autoridad Educativa y administrativa con quien recurrir para la aplicación de las acciones de prevención y/o en caso necesario, proceder a la actuación.
- Deberán observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado fuera del aula e informar al director del plantel educativo cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de que se encuentre sufriendo abuso sexual.

- Asistir a los talleres y/o capacitaciones, que se realicen en el plantel educativo.
- Participar en diversas tareas de activación física y/o cultural (música, pintura, manualidades).
- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de sus hijos e informar a la Autoridad Escolar inmediatamente cualquier hallazgo y/o indicador de abuso sexual.
- Coadyuvar de manera responsable y respetuosa con las autoridades escolares y educativas.
- Enseñar a los niños que nadie (conocido o desconocido) puede tocar su cuerpo ni hacer caricias que lo incomoden.
- Si sus hijos le manifiestan que hay personas que lo molestan no lo desestime y ponga atención a su comportamiento.
- Inculcar a sus hijos a no aceptar regalos a cambio de una condición o petición.
- Informarle a su hijo la importancia de que nadie puede tomarle fotografías sin su consentimiento.
- Deberán acudir a la escuela en caso de observar alguna conducta anómala en los menores de edad.
- Vigilar los sitios web que visiten sus hijos, así como sus amigos en las redes sociales.
- Asistir puntualmente a las reuniones y/o actividades a las que sean convocados.

9.2.1 Mecanismos. Observación activa y detección de factores de riesgo

- Deberán observar constantemente a su hijo (a).
- Estar alerta de cómo se relaciona con sus compañeros(as) y maestros.
- Deberán observar los cambios de conducta repetidos en casa.
- Apoyar al docente reforzando en casa lo aprendido en el plantel educativo.
- Fomentar la cultura de lectura en casa, a fin de contribuir a mantener un tiempo de calidad, que los acerque física y afectivamente como familia.
- Fomentar una cultura de denuncia oportuna de todo aquello que ponga en riesgo la integridad emocional y física del menor, de manera formal.
- Evitar la comunicación y/o actuación con los hijos de manera **violenta, obscena e irónica**, ya que, con lo anterior se fomenta la formación de un individuo violento, con baja autoestima y de nulo autoconcepto.

- Reconocer la personalidad y conducta de los hijos, dentro y fuera de casa. Teniendo la conciencia de que debido a aspectos familiares y/o de condiciones de vida, los hijos pueden presentar conductas violentas lejos de la vigilancia y autoridad de los padres o tutores.

9.2.2 Información y comunicación

- Platicar con su hijo(a) sobre las características del autocuidado y las situaciones que debe evitar para que no sea lastimado/a o maltratado/a.
- Leer y firmar de enterado los documentos y normas sobre la organización del plantel, así como las acciones y procedimientos de atención en casos de abuso sexual.
- En el interior del plantel ubicar la información sobre las instancias que pueden apoyar en caso de abuso sexual o cualquier otra situación que se presente en la escuela.
- Mantener comunicación constante con la escuela a través de comunicados escritos y visitas.

9.2.3 Procedimiento

- En caso de observar alguna conducta de posible abuso sexual hacia su hijo, deberá informar de inmediato a la Autoridad Escolar inmediata.
- Utilizar los canales de comunicación establecidos en la escuela para reportar cualquier inconformidad con relación al servicio educativo del plantel.
- Colaborar con la Autoridad Escolar en las acciones que permitan mantener la seguridad de su hijo.

9.3 Autoridades Educativas y Autoridades Escolares

- Al inicio de cada ciclo escolar deberán dar a conocer a los padres de familia y al personal adscrito al plantel educativo, el presente protocolo; esto con la finalidad de fomentar un ambiente propicio para el aprendizaje.
- Dar a conocer al padre de familia y/o tutores sus derechos y obligaciones, dejando siempre en claro que todo es en pro de la formación de los educandos.
- En las reuniones realizadas con padres de familia y/o tutores, deberán analizar el contenido del presente protocolo.

- Será obligación que, en cada Consejo Técnico, se trabaje con respecto del conocimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco y estrategias de prevención.
- Implementar guardias de vigilancia en los horarios de entrada, salida y recesos, para observar los lugares más vulnerables del plantel educativo, en el que se pueda suscitar algún hecho de abuso sexual; por ejemplo: sanitarios, bodégas, salones de clases, patios traseros, escaleras y cualquier otro espacio que no sea concurrido.
- Deberán realizar sesiones de lectura con temas relacionados con el abuso sexual, y formar mesas de diálogo, con el fin de intercambiar ideas y conocimientos para fortalecer las medidas preventivas de detección y atención en sus centros de trabajo.
- Difundir material didáctico en las escuelas, tales como: trípticos, carteles o cualquier tipo de propaganda relacionada con la prevención del abuso sexual.
- En la realización de periódicos murales deberán incluir un valor y una medida preventiva sobre el abuso sexual.
- Realizar capacitaciones en temas como: "Derecho a una escuela libre de violencia", "Prevención del Abuso Sexual", "Ética y buen Servicio Público", "Derecho a la integridad y seguridad personal", "Derecho a la educación sin discriminación" "Derechos Humanos" y todas aquellas que se consideren pertinentes para tales fines.
- Será obligación que, en cada Consejo Técnico, se trabaje con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- Desarrollar en las escuelas, programas que promuevan el cumplimiento de los deberes de las niñas, niños y adolescentes, dentro de los cuales se considerarán los siguientes:
 - I. Respetar a sus padres, tutores, y a todas aquellas personas que sean responsables de su cuidado;
 - II. Respetar a todas las personas, especialmente a los adultos en plenitud y a las personas con discapacidad y abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que atenten contra ellos;
 - III. Respetar plenamente los derechos de las demás niñas, niños y adolescentes y, en especial, evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, mental y psicológica;
 - IV. Cumplir con sus deberes escolares dentro y fuera de los centros de aprendizaje, así como cumplir con las indicaciones que reciba de sus maestros y personal directivo relacionados con actividades escolares;

- V. Colaborar en las labores del hogar, de acuerdo con sus condiciones y posibilidades físicas, fomentando un sentimiento de solidaridad en familia, así como participar en las labores de apoyo a la comunidad;
- VI. Respetar, cuidar y proteger el medio ambiente;
- VII. El poder decir "NO" sin sentimientos de culpa;
- VIII. Denunciar cuando no se sientan bien con frases o caricias de personas.
- IX. El cuidado de su cuerpo, pensamiento y sentimientos, evitando el consumo de sustancias nocivas o la concurrencia en lugares inadecuados o peligrosos, así como evitar difundir prácticas nocivas para la salud o la moral; y
- X. Todos aquellos otros que impliquen el respeto de sus derechos y el de sus semejantes.

9.4 Es responsabilidad del cuerpo docente de los planteles educativos:

- Aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación.
- Contar con formación en derechos humanos para trabajar con el Plan y los Programas de Estudio desde un enfoque de derechos y favorecer los aprendizajes relacionados con valores, actitudes y habilidades en educación integral en sexualidad, la salud, prevención de la violencia sexual, entre otros.
- Conocer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de abuso sexual.
- Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este documento.
- Reportar a su autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios y demás instalaciones del plantel o fuera de este, pero dentro del horario escolar.

9.4.1 Mecanismos. "Observación Activa y Detección de Factores de Riesgo"

- Observar constantemente la dinámica de interacción de los alumnos dentro y fuera del aula. Debiendo estar alerta del regreso de los alumnos cuando solicitan salir del aula.

- Evitar realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos.
- Mantener la visibilidad en ventanas e iluminación del salón de clases.
- Identificar lugares que puedan poner en riesgo a los alumnos, y evitar que vayan o permanezcan en ellos.
- Implementar guardias de vigilancia en los horarios de entrada, salida y recesos, para observar los lugares más vulnerables del plantel educativo, en los que se puedan suscitar hechos de abuso sexual; por ejemplo: sanitarios, bodegas, salones de clases, patios traseros, escaleras y cualquier otro espacio que no sea concurrido.

9.4.2 Información y Comunicación

- Hacer de conocimiento a la comunidad educativa, las reglas internas del salón y el Código de Convivencia Escolar; asimismo colocarlos en lugares visibles, como el salón de clases.
- Cuidar la forma de expresarse y el vocabulario que usa para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente a sus alumnos.
- Escuchar con respeto y atención lo que sus alumnos manifiesten.
- Trabajar con sus alumnos los temas relacionados con protección y autocuidado de acuerdo con los programas de estudio.
- Informar a las madres, padres y tutores sobre las medidas de protección y autocuidado que se practican en el aula y en la escuela.
- Enseñar a los alumnos a identificar las conductas que les incomodan.
- Leer y firmar de enterado los documentos y normas sobre la organización del plantel; acciones y los procedimientos de actuación en casos de abuso sexual en la escuela.
- Informar a la autoridad por escrito sobre los hechos relevantes que ocurren en el aula.

9.4.3 Procedimiento

- Implementar una bitácora en la que se registren los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten los alumnos.
- Poner en función un buzón en el aula para que los alumnos expresen sus ideas, sus emociones o cualquier acción que no les agrade.
- En caso de presentarse alguna situación probable de abuso sexual, deberá informar de inmediato al director de la escuela y/o supervisor

escolar, quienes al tener conocimiento deberán de comunicarlo por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación.

- En caso de no actuación de la autoridad inmediata, deberá reportarlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación.
- Si detecta alguna conducta irregular en algún compañero docente o no docente, deberá informar de inmediato y por escrito al director(a) del plantel y/o supervisor escolar, el cual deberá de comunicarlo por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación.

9.5 Responsabilidades del personal administrativo y/o personas que no son docentes y que forman parte del plantel.

- Aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación.
- Conocer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este documento de prevención e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de abuso sexual.
- Reportar cualquier situación de riesgo para las niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones a su autoridad inmediata.

9.6 Responsabilidades de directores(as) y subdirectores (as).

- Dar a conocer a la comunidad educativa los documentos normativos y de organización escolar expedidos por la Secretaría de Educación.
- Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este documento de prevención, e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de abuso sexual y documentarlo.
- Generar las condiciones para que ellos mismos y los docentes se formen y actualicen continuamente en materia de derechos humanos.
- Aplicar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

- Establecer en los espacios colegiados y Consejos Técnicos Escolares las estrategias de revisión de acciones para la prevención del abuso sexual infantil.
- Documentar todas las actuaciones relacionadas con la prevención.

9.6.1 Mecanismos. Observación activa y detección de factores de riesgo.

- Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con el alumnado.
- Realizar visitas periódicas de supervisión a las aulas.
- Identificar en el plantel los espacios físicos de riesgo y establecer en el Consejo Técnico Escolar medidas de seguridad.
- Constituir mensualmente un grupo rotativo de docentes para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal (baños, talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, escaleras, estacionamientos, ente otros y áreas identificadas como de riesgo); debiendo generar evidencia documental que haga constar que se realizó.

9.6.2 Información y comunicación.

- Conocer los documentos y normas sobre la organización del plantel.
- Leer y firmar de enterado los documentos y normas sobre la organización del plantel, así como procedimientos en casos de probable abuso sexual.
- Procurar contar con formación en derechos humanos.
- Cuidar la forma de expresarse y el vocabulario que utiliza para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente con niñas, niños y adolescentes.
- Informar a los docentes y personal de apoyo de la escuela sobre la normatividad y organización del plantel, vigente para cada ciclo escolar, mecanismos para la convivencia escolar, así como las acciones y procedimientos de actuación en casos de abuso sexual infantil, correspondientes al presente protocolo. Todos los informados deberán firmar de enterados.
- Dar a conocer a madres, padres y tutores, la normatividad del plantel sobre convivencia escolar, las acciones y los procedimientos a que refiere el presente instrumento de actuación en casos de abuso sexual infantil y recabar su firma de enterados.

- Informar a los padres, madres y tutores sobre las medidas de seguridad adoptadas por la escuela para los alumnos y sobre las acciones de información, sensibilización, concientización y formación en materia de prevención del abuso sexual infantil y deberá recabar su firma de enterados.
- Mantener comunicación constante con las madres, padres y tutores y llevar una bitácora para registrar las visitas, citas y acuerdos con ellos.
- Colocar a la vista de las familias y la comunidad educativa, información para reportar cualquier irregularidad con el servicio que ofrece la escuela.
- Escuchar con respeto y atención si algún alumno o familiar le manifiesta alguna inconformidad o malestar sobre el trato a los niños.
- Escuchar atentamente los casos de probable abuso sexual infantil que le refiera cualquier integrante de la comunidad escolar, y sin prejuizar sobre los hechos, deberá actuar conforme al procedimiento establecido en este protocolo.
- Si detecta alguna conducta irregular en algún compañero o compañera, deberá informar por escrito a su jefe inmediato, quien deberá hacerlo de conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación.
- En caso de no actuación de su autoridad inmediata, deberá repórtalo inmediatamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación.

9.6.3 Procedimiento.

- Recopilar la documentación donde constan las firmas de madres, padres y tutores, así como de docentes sobre la información y las medidas adoptadas por la escuela sobre abuso sexual.
- Colocar un buzón de quejas y sugerencias en la dirección a la vista de la comunidad educativa; a los que deberá dar seguimiento.
- Establecer estrategias por escrito de cómo se van a disminuir o eliminar los espacios físicos de riesgo del plantel escolar.
- Implementar una bitácora de atención a madres, padres y tutores, avalada por la autoridad.
- Constituir y mantener actualizados los archivos con los documentos y solicitudes de las madres, padres y tutores.
- Revisar periódicamente las bitácoras del personal docente e identificar asuntos relevantes de conducta.
- Notificar una situación de sospecha o caso de abuso sexual infantil a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- Incorporar los certificados vigentes de capacitación en los expedientes personales de cada uno de los trabajadores en materia de derechos humanos.

9.7 Responsabilidades de los Supervisores.

En el marco de las atribuciones establecidas para la supervisión de planteles públicos y privados, la supervisión tendrá que verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas, de igual manera:

- Procurará contar con formación en derechos humanos y prevención del abuso sexual infantil para orientar y enfocar los trabajos escolares que se establecen en las rutas de mejora y propiciar el fortalecimiento de los aprendizajes.
- Conocer la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- Deberán promover acciones pedagógicas y psicológicas que orienten a una convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva y a la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- Confirmar con base en evidencias documentales, el cumplimiento de las estrategias educativas y medidas de protección en los ambientes escolares; así como la aplicación de las acciones que se señalan en este Protocolo de prevención y deberá informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de abuso sexual infantil.
- Actuar inmediatamente, en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno del plantel escolar, dando vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

9.7.1 Mecanismos. Observación Activa y Detección de Factores de Riesgo.

- Supervisará la aplicación de los mecanismos para la atención de estas observaciones por parte del director (a) con madres, padres y tutores, docentes y demás personal de cada escuela que visite.
- Visitará las aulas para observar que, adicional a la práctica docente, se lleven a cabo las acciones para la prevención del acoso escolar.

9.7.2 Información y Comunicación.

- Verificará que las madres, padres y tutores, docentes y demás personal administrativo, hayan acusado de recibido la información sobre la organización del plantel acerca de la convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de prevención, detección y actuación de casos de abuso sexual infantil y se cuente con la evidencia documental que lo acredite.

9.7.3 Procedimiento.

- Verificará que el director(a) tenga colocado en lugar visible el letrero con la información para reportar cualquier irregularidad o queja sobre el servicio que ofrece la escuela.
- Revisará y autorizará las bitácoras de atención a madres, padres y tutores, implementadas por la Dirección.
- Revisará que los expedientes y/o archivos con las constancias de acción realizadas por el director(a) las que se deberán encontrar en orden, así como las constancias y/o certificados de formación en la materia por parte de cada docente o personal.
- Corroborará que se encuentre el grupo rotativo de docentes para la vigilancia de lugares con tránsito escaso o temporal (talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, entre otros y áreas identificadas de riesgo) y que se registre en el acta de Consejo Técnico escolar.
- Supervisará el cumplimiento de esta función por parte de las y los docentes asignados.
- Efectuará recorridos de supervisión para evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por el director(a) y los docentes.
- Realizará observaciones por escrito al personal que lleva a cabo funciones de dirección (a) sobre el desempeño ante casos de presunto abuso sexual. (ANEXO DOS).

Cabe destacar, que la implementación de las medidas enunciadas deberá tener soporte documental que acredite de manera fehaciente que se llevaron a cabo; tales como: fotografías, listas de asistencia, fecha, hora y lugar en la cual se desarrollaron las actividades, reportes. **(ANEXO 2)**.

10. DETECCIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL

En páginas subsecuentes se enuncian algunos signos y síntomas físicos, conductuales y emocionales presentes en alumnos que podrían estar siendo

víctimas de abuso sexual; asimismo se presentan los perfiles de los probables victimarios.

Cabe mencionar que el Servidor Público, y/o Autoridades Educativas del Estado de Tabasco, no son los únicos obligados a detectar un caso de Abuso Sexual, ya que también los padres de familia y alumnos podrán dar aviso por escrito, ante la autoridad inmediata superior de quien cometió la conducta.

Para efectos de la atención, ninguna Autoridad Escolar cuenta con la facultad para **examinar físicamente, ni evaluar psicológicamente** a estudiantes que pudieran estar siendo víctimas de abuso sexual infantil.

Cabe destacar que estos signos y síntomas no son necesariamente los que prevalecen; ya que la inexistencia de estos no es sinónimo de la ausencia de abuso y algunas de las manifestaciones no son exclusivas de las conductas antes referidas.⁴

10.1 Signos y síntomas físicos identificados por la Autoridad Escolar y/o padres de familia.

- Dificultad para sentarse o caminar.
- Esfínter anal laxo o inflamado, cicatrices o fisuras anales.
- Higiene y arreglo personal inadecuado.
- Laceración Genital.
- Dolores abdominales sin justificación por enfermedad.
- Moretones en el área genital.
- Marcas de objetos.
- Falta de control de esfínteres.
- Heridas.
- Trastornos del lenguaje
- Aumento o baja de peso repentino.
- Autolesión (cutting).
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Ropa interior manchada y/o ensangrentada.
- Semen en la ropa o el cuerpo.
- Picazón, hinchazón, dolor, lesiones o sangrados en las áreas genitales o anales.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México*, México, 2017, p. 42.

- Embarazo.
- Exhibición de los genitales.
- Negativa para el aseo personal.
- Tocar las partes genitales en público.
- Ausentismo escolar frecuente.
- Fuga de la casa o del centro educativo.
- Intento de suicidio o ideas suicidas.
- Llanto repentino sin justificación aparente.
- Negación repentina a efectuar ejercicios físicos en casa o escuela.
- Hostigamiento sexual a sus compañeros o familiares
- Intento de violación sexual a sus compañeros o familiares.
- Agresividad.
- Resistencia a la autoridad.
- Permanencia prolongada en la escuela, cuando la violencia la recibe en casa.
- Mala relación con los pares y amistades.
- Conducta seductora con adultos.
- Atracción a la pornografía.
- Bajo rendimiento académico.
- Desconfianza o excesiva confianza a una o varias personas.
- Conductas sexuales precoces.
- Deserción escolar.
- Uso de sustancias nocivas.
- Cambios repentinos de conducta.
- Relatos indirectos o directos de ser o haber sido víctima de abuso sexual.
- Excesivo interés en temas sexuales.
- Dificultad para concentrarse en la escuela.
- Pesadillas o miedos nocturnos.
- Resistencia a cambiarse o quitarse la ropa, dormirse vestido o utilizar varias capas de ropa, aunque el clima no lo amerite.
- Masturbarse compulsivamente con la mano u objetos en casa o en la escuela.
- Tocar los genitales de los adultos de manera repetitiva e insistente.
- Imitar con pares, muñecos o con mascotas los movimientos de los actos de abuso sexual.
- Hacer sonidos propios de actos sexuales.
- Envío o muestras de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos.⁵

⁵ UNICEF. *Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia*. Guía Conceptual. Argentina, 2013, pág. 34.

10.2 Signos y síntomas emocionales identificados por la Autoridad Escolar y/o padres de familia.

- Desprecio por sí mismo/a.
- Actitudes de sometimiento.
- Auto concepto negativo.
- Expresiones de violencia por escrito, dibujo o muñecos.
- Introversión.
- Cambios bruscos en el estado de ánimo.
- Estrés postraumático.
- Irritabilidad.
- Miedos intensos y fobias.
- Pánicos.
- Baja autoestima.
- Ansiedad.
- Miedo o resistencia a quedarse solos con determinadas personas.
- Miedo o resistencia a permanecer en ciertas zonas del centro educativo.
- Sentimiento de culpa.
- Sentimiento de ira.
- Vulnerabilidad.
- Tristeza.
- Temores nocturnos (pesadillas).
- Trastornos alimenticios (anorexia o bulimia).

Estas características no sólo se pueden presentar al interior del plantel educativo, sino también podrían estar relacionados cuando el abuso sexual proviene de casa.⁶

10.3 Perfil psicológico y conductual del Servidor Público, posible victimario.

- Procura insistentemente mantener contacto cercano y físico con la víctima.
- Realiza regalos inesperados sin justificación alguna.
- Manifiesta al grupo de alumnos que la víctima le gusta y que él o ella le desprecia; en ocasiones se da a conocer esta situación en forma de bromas y chistes.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en la Ciudad de México*, México, 2017, p. 44.

- Envía mensajes de texto, correos electrónicos con fotografías y/o videos con contenido sexual.
- Realiza llamadas telefónicas con expresiones de tipo sexual.
- Identifica a la víctima que se encuentra en estado de vulnerabilidad.
- Comúnmente son las personas que tienen autoridad; como podría ser el caso de personal docente, administrativo, intendente o cualquier otro servidor público que se encuentre adscrito al centro educativo.
- Procura estar a solas con la víctima, aislándola del grupo para hacer insinuaciones de carácter sexual.
- Realiza amenazas a la víctima y en ocasiones involucra a la familia.
- Le dice a la víctima que no es correcto que lo comente con otras personas.
- Exhibe material pornográfico a la víctima.
- Exhibe sus partes genitales a la víctima.

10.4 Perfil Psicológico y conductual del probable victimario en la etapa de la niñez.

- Persona agresiva e irritable
- Bajo autocontrol de las emociones
- Poca empatía con sus compañeros, familia y socialmente
- Tendencia a conductas violentas de chantaje y/o amenaza en exceso
- Impulsivos y/o caprichosos en forma excesiva
- Lenguaje obsceno
- Baja autoestima
- Contacto físico hacia sus compañeros sin consentimiento
- Aislamiento
- Rebeldía
- Bajo rendimiento escolar o rezago escolar
- Envío o muestras de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos.
- Diversos trastornos conductuales.

10.5 Perfil psicológico y conductual probable victimario adolescente.

- Tendencia a conductas violentas e irritables.
- Bajo autocontrol de las emociones.
- Búsqueda de poder o control.
- Actitudes de egocentrismo.

- Poca empatía o empatía excesiva hacia sus compañeros, familia.
- Tendencia a amenaza en exceso.
- Impulsivos.
- Uso de sustancias nocivas a la salud.
- Lenguaje obsceno.
- Baja autoestima.
- Acoso sexual y/o hostigamiento sexual a sus compañeros.
- Acoso escolar a sus compañeros (Bullying).
- Inicio de relaciones sexuales a temprana edad.
- Rebeldía.
- Bajo rendimiento escolar o rezago escolar.
- Envío o muestras de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos a través de las redes sociales.
- Uso de material pornográfico (revistas, periódicos, recortes, películas, entre otros).
- Masturbación compulsiva.
- Diversos trastornos conductuales y de personalidad.
- Procura estar a solas con la víctima, aislándola del grupo para hacer insinuaciones de carácter sexual.
- Miradas lascivas.
- Búsqueda de identidad sexual.

Se debe considerar que estos indicadores por sí solos no son evidencia de que niñas, niños y adolescentes estén siendo sujetos de abuso sexual infantil, sin embargo, es recomendable valorar y dar seguimiento a los signos y síntomas que se hayan detectado y notificar a la dirección de la escuela.

11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE ABUSO SEXUAL.

En este apartado se enuncian y/o describen los procedimientos para la actuación y atención a casos de abuso sexual a los que se deberán sujetar los Servidores Públicos, madres, padres y/o tutores o quien tenga conocimiento de un suceso de este tipo.

11.1 Procedimientos para la actuación y atención a casos de abuso sexual en el plantel educativo identificados por Servidores Públicos.

Tan pronto como se tenga conocimiento de la probable existencia de un caso de abuso sexual en agravio de uno o varios educandos, es obligación de la Autoridad Educativa y/o Escolar en razón de jerarquía, aplicar el presente Protocolo, a fin de salvaguardar la integridad física, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes, tal y como se establece a continuación:

1. En caso de detección, sospecha o presunción de abuso sexual, el personal docente, técnico, administrativo, o quien tenga conocimiento, tiene la obligación de informar al superior jerárquico de manera inmediata realizando de manera discreta una relatoría de los hechos y del probable responsable. **(ANEXO UNO)**.
2. Las Autoridades Escolares al tener conocimiento de los hechos, de manera inmediata deberán contactar a los padres de familia, para informar lo ocurrido con su menor hijo e interponer la denuncia correspondiente.
3. Las Autoridades Escolares, elaborarán de manera pronta, el acta circunstanciada correspondiente con los siguientes datos:
 - Nombre completo de madre, padre y/o Tutor, dirección, número telefónico, correo electrónico (en caso de tener) y firma.
 - Deberá de ir redactado con los nombres de los implicados, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos motivo de la queja, debiendo identificar el nivel educativo y los datos de ubicación del centro educativo. (domicilio, CCT, zona escolar, sector, turno, etc).
 - Copia de la credencial de elector (INE, IFE) de la madre, padre y/o tutor.
 - Copia del acta de nacimiento actualizada del NNA.
 - Copia de la CURP de la NNA.
 - Cualquier evidencia o anexo documental relevante con motivo de los hechos.

Posterior a realizar la investigación respectiva y contar con la información anterior, deberán hacerlo de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la evidencia documental que los soporte; quien iniciará el procedimiento laboral en contra del Servidor Público, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones

legales aplicables y dictará las medidas de protección para salvaguardar el Interés Superior del Menor.

4. De manera paralela, la Autoridad Escolar tiene la obligación de denunciar, en compañía de la madre, padre, y/o tutor, inmediatamente ante las autoridades competentes (CAMVI y/o PROFADE y/o AMPEA) de la probable comisión de un delito en agravio del o de los educandos, con la finalidad que se efectúen las investigaciones pertinentes y se sancione conforme a derecho.

Cabe mencionar que las autoridades (CAMVI y/o AMPEA) son quienes determinarán en el ámbito de sus competencias si se cometió el ilícito, implementando las acciones necesarias para la protección integral y asistencia social al menor, que permita la protección de las niñas, niños y adolescentes, y tenga eficacia en la restitución de los derechos violados.

5. Las Autoridades Escolares, deberán remitir copia de la carpeta de investigación y/o expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual se anexará al procedimiento interno.
6. En tanto, la Dirección de Asuntos Jurídicos será la encargada para resolver el Procedimiento que se instrumente en contra del Servidor Público señalado como responsable.

11.2 Procedimientos para la actuación y atención a casos de abuso sexual identificados por padres de familia o persona ajena al plantel educativo.

En caso de detectar **presunto abuso sexual** ejercido por personal adscrito al plantel educativo o en su caso por algún compañero o alumno de la misma escuela, se deberá realizar los siguientes pasos:

1. La madre, padre y/o tutor, deberá hacer de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado, ubicada en la calle Héroes del 47 S/N Col. El Águila, de manera inmediata el reporte de los hechos ya sea de forma verbal a través de una denuncia formal mediante comparecencia o por escrito, detallando los hechos (tiempo, lugar y modo) y mencionando al probable responsable.
2. La Dirección de Asuntos Jurídicos orientará y coadyuvará con la madre, padre y/o tutor, para interponer la denuncia ante las autoridades competentes (CAMVI y/o PROFADE y/o AMPEA) con

la finalidad que se realicen las investigaciones pertinentes y se sancione conforme a derecho.

Cabe mencionar que las autoridades (CAMVI y/o AMPEA) son quienes determinarán en el ámbito de sus competencias si se cometió el ilícito, implementando las acciones necesarias para la protección integral y asistencia social al menor, que permita la protección de las niñas, niños y adolescentes, y tenga eficacia en la restitución de los derechos violados.

3. La madre, padre y/o tutor, deberá remitir copia de la carpeta de investigación y/o expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos o solicitarlo a la Autoridad correspondiente, la cual se anexará al procedimiento interno.
4. En caso de que el **probable responsable sea Servidor Público**, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el ámbito de sus facultades instruirá el procedimiento, aunado a la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un delito, en contra del personal involucrado.
5. En caso de que el probable responsable sea alumno y/o compañero del menor la Dirección de Asuntos Jurídicos, coadyuvará con las instancias pertinentes para la atención que se requiera de acuerdo a cada caso.

12. PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES

La Dirección de Asuntos Jurídicos, actúa de conformidad con lo previsto en los artículos 3ro, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numeral 2 fracciones VIII, IX, XXV, XXVIII, y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en apego a lo establecido con las atribuciones conferidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; al tener conocimiento de un probable acto de abuso sexual, podrá aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los trabajadores de la Secretaría de Educación, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 20 fracción V, incisos a), f), g), y II) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, concatenado con el arábigo 46 fracción V,

inciso a), d) y f) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria al apartado B del numeral 123 Constitucional.

El Órgano Interno de Control procede de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en apego a lo establecido en el artículo 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo tendrá de aplicación supletoria la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

12.1 Dirección de Asuntos Jurídicos

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al tener conocimiento de los posibles actos de abuso sexual denunciados por la comunidad educativa, iniciará el trámite correspondiente, el cual consistirá en la denuncia formal y/o ratificación de la misma, teniendo como finalidad tomar las declaraciones y documentar las pruebas para el proceso de investigación.

Una vez recopilados los argumentos con los que intentaron probar la conducta de abuso sexual, la Dirección de Asuntos Jurídicos le hará de su conocimiento al trabajador de la Secretaría de Educación del procedimiento instaurado en su contra, respetándole su garantía de audiencia y defensa, además de intervenir y declarar sobre los hechos que se le imputan, brindándole el derecho de aportar pruebas para su adecuada defensa.

Una vez concluidas las actuaciones del procedimiento y desahogadas todas las audiencias así como las pruebas, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, examinará y valorará teniendo como principal factor el principio pro homine el cual implica el mayor beneficio para el ser humano, y de comprobarse o no la existencia del abuso sexual, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá la resolución que conforme a derecho proceda, salvaguardando en todo momento la seguridad e integridad de los menores en el ámbito del interés superior de la niñez, previsto y contemplado en el artículo 4to constitucional, mismo que obliga al desarrollo integral del ejercicio pleno de sus derechos, como lo son crecer bajo los cuidados adecuados de quienes se encuentren a cargo de ellos, debiendo crear un ambiente de sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Sin soslayar que desde el inicio del procedimiento y con independencia de que la Dirección de Asuntos Jurídicos lleve un procedimiento en contra de un trabajador de la Secretaría de Educación, quien denuncie tendrá el deber de acudir ante la Fiscalía General del Estado CAMVI y/o AMPEA para hacerle sabedor de los hechos; así como al DIF Tabasco, Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Secretaría de Salud del Estado, para que de manera integral ejerzan las funciones y atribuciones que institucionalmente tienen encomendadas.

12.2 Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control se encargará de atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los Servidores Públicos; mismos que se encuentran contemplados en el artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quien al conocer de alguna queja, iniciará el procedimiento en relación al artículo 208 fracción II de la Ley antes referida, en la cual se emplazará al presunto responsable, señalándole el día, lugar y hora de la audiencia, mismo que podrá defenderse de manera personal o podrá ser asistido por un defensor; de igual manera podrá ofrecer su declaración por escrito o verbalmente, debiendo aportar las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Una vez que las partes en el presente procedimiento hayan manifestado y aportado todas las pruebas, la autoridad declarará cerrada la aportación de pruebas salvo las que estime pertinentes, otorgándole un período de cinco días para sus alegatos, una vez fenecido dicho término esta autoridad contará con un período de treinta a sesenta días dependiendo la complejidad del asunto para emitir la resolución, misma que deberá notificarse personalmente al presunto responsable, así como a los denunciantes para su conocimiento en un lapso no mayor a 10 días hábiles.

El Órgano Interno de Control al tener conocimiento de los hechos, presentará su denuncia ante la Fiscalía General del Estado y demás autoridades homólogas; para que estas en el ámbito de sus competencias ejerzan de manera integral las funciones y atribuciones que institucionalmente tienen encomendadas.

12.3 De las personas jurídicas colectivas y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan servicios educativos relacionados con actos de abuso sexual.

Cuando la Dirección de Asuntos Jurídicos sea conocedora de un probable acto de abuso sexual, esta iniciará el Procedimiento en contra de la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, tal y como lo contempla el artículo 194 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y 78 de la Ley General de Educación.

Haciéndole de conocimiento a la autoridad educativa, para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

Agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictará resolución con base en los datos aportados por la autoridad educativa y demás constancias que obren en el expediente; debiendo imponer en su caso las sanciones previstas en la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

12.4 Disposiciones de Carácter Penal.

La investigación de los delitos corresponde a la Fiscalía General del Estado; así como la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, por lo que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, determinar las medidas cautelares de protección en menester del daño provocado, garantizando la restitución integral de sus derechos vulnerados. Sin soslayar que quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la Ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente a la Fiscalía General del Estado, proporcionándole todos los datos que tuviere, así como quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Asimismo, se deberá canalizar a las víctimas directas y potenciales de manera adicional a todo lo antes expuesto para que sean atendidas por la comisión ejecutiva de atención a víctimas en el Estado de Tabasco (CEAV);

para que en su caso procedan las acciones de asistencia y reparación del daño que correspondan.

13. OBSERVACIONES GENERALES

- En forma conjunta, la autoridad escolar y/o educativa procederá a reunir toda la información posible, que ayude a establecer la certeza del hecho, tales como signos de alerta, actitudes observadas en la niña, niño o adolescente, lesiones encontradas.
- Debe solicitarse una reunión con el padre, madre y/o tutor para verificar la actitud de la niña, niño o adolescente en la casa y si manifiesta no querer ir a estudiar. En estas acciones debe de prevalecer la integridad física y psicológica del educando, por lo tanto, **se debe evitar interrogar de manera directa al menor.**
- Si a pesar de las prevenciones de la autoridad escolar, el victimario continúa ejerciendo violencia en contra de uno o varios de los alumnos, el director de la escuela o quien lo sustituya procederá a: tomar medidas para evitar el contacto directo entre victimario y los alumnos, levantará un acta incidencia (**ANEXO UNO**), respecto de los hechos de ejercidos por el personal docente, técnico, administrativo, de intendencia o servidor público, en contra del o de los alumnos, así como de testigos, si los hubiere.
- El director escolar o quien lo sustituya remitirá el acta incidencia de manera inmediata a su superior jerárquico y éste a la Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos de interponer la denuncia respectiva señalada anteriormente; en caso de que, quien presente la denuncia sea el padre, madre y/o tutor deberá anexar los siguientes documentos:
 - a) Documento que acredite el parentesco (acta de nacimiento, sentencia ejecutoriada de guarda y custodia).
 - b) Identificación personal (IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte).
 - c) Copia de la denuncia presentada ante la autoridad.
- Realizar un directorio con los números telefónicos, dirección y/o correo electrónico de la madre, padre o tutor, así como de algún familiar responsable del alumno.

- Gestionar de manera inmediata, la atención a la víctima, padres y/o tutores canalizándolos ante las autoridades correspondientes.
- **Bajo ninguna circunstancia se realizarán entrevistas, interrogatorios o valoraciones psicológicas** a la víctima o victimario de abuso Sexual, o efectuar confrontaciones con la persona que se presume que cometió el hecho.
- **Estrictamente se debe manejar el caso de forma confidencial.**
- Para los casos de abuso sexual cometidos por Servidores Públicos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los alumnos, como medida cautelar, deberá separarse del lugar donde preste sus servicios o fue cometido el acto.

14. DIRECTORIO DE INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE PROTOCOLO

I. CENTRO DE ATENCIÓN A MENORES, VÍCTIMAS E INCAPACES (CAMVI)

Delitos cometidos a menores víctimas e incapaces.

Horario de Atención: De lunes a viernes de 09:00 horas a 17:00 horas y sábados de 09:00 horas a 14:30 horas.

Recepción de casos urgentes y detenidos todos los días las 24 horas del día.

Teléfono: 01 (993) 3572108.

Ubicación: Cerrada de Macayo no. 3, Col. El recreo, Villahermosa, Tabasco.

Servicios: Investigación de los hechos denunciados, asistencia jurídica durante el procedimiento, determinación de la averiguación, valoración psicológica, valoración médica, velar por los derechos de las víctimas, esclarecimiento de dudas, proporcionar ayuda jurídica.

Asesoría jurídica cuando se es Víctima de un delito, canalizaciones a diversas instituciones para realizar el trámite correspondiente.

II. PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (PROFADE).

Horario de Atención: De lunes a viernes de 08:00 horas a 14:00 horas.

Teléfono: 01 (993) 3191720. Ext. 39300.

Ubicación: Malecón Carlos A. Madrazo Becerra No. 635, Col. Centro.

Servicios: Prevención del Maltrato Familiar y difusión de los Derechos del Niño, asistencia Jurídica a menores de edad sujetos al sistema Integral de justicia para adolescentes, atención, orientación y asesoría jurídica relacionada con menores víctimas de delitos, atención de orientación psicológica y atención a centros existenciales (albergues)

III. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Horario de Atención: De lunes a viernes de 08:00 horas a 15:00 horas.

Teléfono: (993) 3191720.

Ubicación: Manuel Antonio Romero #203, Col. Pensiones, C.P. 86170 Villahermosa, Tabasco.

Servicios: Terapias psicológicas, asesoría legal, becas, remitir a lugares para proporcionar asilo temporal y todo lo relacionado al bienestar de la familia.

IV. AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY Y PENAL (AMPEA).

Horario de Atención De lunes a viernes de 08:00 horas a 15:00 horas.

Teléfono: 993 1860957.

Ubicación: Av. Gregorio Méndez Magaña, No. 2900, Col. Tamulté de las Barrancas.

V. SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

Horario de Atención de lunes a viernes de 08:00 horas a 14:00 horas.

Teléfono: (993) 3100000.

Ubicación: Av. Paseo Tabasco No. 1504 Col. Tabasco 2000, C.P. 86035.

Servicios: Atención médica y psicológica.

VI. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DELEGACIÓN TABASCO (CEAV).

Servicios de atención inmediata:

Médica.

Orientación Legal.

Psicológica.

Trabajo social.

Teléfono: (993) 3524133.

Ubicación: Calle Andrés García No. 229, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.

15. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles de Educación Básica y Media Superior del Estado de Tabasco, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para todas las escuelas del Estado de Tabasco que impartan educación básica, así como media superior; incluyendo a los prestadores de servicios educativos que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho y con fundamento en el artículo 9º fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, se emite el presente Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles de Educación Básica y Media Superior del Estado de Tabasco.

AL FIANTE


LIC. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE
TABASCO



16. ANEXO 1. FORMATO DE ACTA DE INCIDENCIA

Lugar y fecha:

Datos personales del denunciante

Nombre completo:

Domicilio:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Nombre del Plantel Educativo, (dirección, CCT, zona escolar, sector y municipio):

Quién realiza la denuncia (marcar con una x).

Autoridad escolar:

Personal docente:

Personal técnico:

Personal administrativo y/o apoyo:

Otros (especificar): _____

Datos del presunto infractor.

Nombre: _____

Cargo, función: _____

Lugar de adscripción: _____

Horario de jornada laboral: _____

Parentesco: _____

Nota: En caso de ser un alumno, especificar grado y grupo: _____

Descripción de los hechos.

Lugar, fecha, hora (dónde, cuándo y cómo):

Cualquier otro dato que se tenga del probable infractor.

Nombre y firma:

Nota: En caso de remitir anexos, estos deberán ir enumerados y rubricados al calce o al margen derecho.

